

# **LOS CONTRATOS DE LOS MENORES DE EDAD COMO FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

## **THE CONTRACTS OF MINORS AS PROFESSIONAL FOOTBALLERS.**

**Juan José Castro Crespo(Perú)**  
**Universidad Autónoma del Perú**  
**Abogado y Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos**  
**Email: castroabogadosperu@gmail.com**

**Recibido: 20.10.2020**

**Aceptado: 04.05.2021**

### **RESUMEN**

El deporte es fashionable y el fútbol particularmente es una industria y un fenómeno social a nivel mundial y nuestro país no es ajeno a ello, existe una efervescencia muy grande desde la participación de Perú en el mundial Rusia 2018.

El derecho del deporte peruano nos establece como normas generales para el fútbol que a nuestro parecer es muy exiguo en el Perú como la 26566 que son las normas referidas al régimen laboral de los futbolistas a nivel profesional; además, de la ley 28036 denominada ley de Promoción y Desarrollo del Deporte o simplemente ley del deporte

El argumento vital del presente artículo es la contratación del atleta infante en el Perú, considerando las condiciones y características del menor generalmente se encuentra o se posiciona en una situación de fragilidad, por esa razón es de importante necesidad de proyectar o proponer una mayor tutela en materia deportiva por ejemplo cuando se pretenden profesionalmente sus labores como atleta para un club deportivo.

Si hablamos de normas deportivas, en nuestra región solo existe la ley referida al régimen laboral de los jugadores de fútbol profesional que en el fondo no contempla o toma una posición sobre los menores de edad cuya permanencia es de jugadores de fútbol, mucho menos la norma hace referencia o distinción en cuanto a situaciones tales como enseñanza académica, estipendio, jornada, etc.

En este contexto se considera apremiante crear condiciones y contextos para una buena ordenación contractual en la órbita futbolística teniendo en cuenta al histrión más importante de esta correspondencia pactada que es el menor de edad.

Con el documento tratamos de valorar las realidades en cuanto a la regulación de los contratos de los menores dentro de su permanencia como jugadores profesionales de fútbol en el Perú. En ese sentido, el autor discurre sobre el régimen internacional FIFA.

Actualmente el deporte a nivel mundial ha progresado en el lapso, sobre todo con respecto a la profesionalización de los deportistas en diferentes disciplinas deportivas aunque en el fútbol es más notorio produciéndose un cambio verdadero desde el punto de vista remoto del entrenamiento acercándose a un entrenamiento profesional, que persiguen un fin monetario.

El ejercicio ha traspasado fronteras del pasatiempo a una actividad gremial en donde la inversión económica apunta su orientación y florecimiento. Resulta que el entrenamiento es una corporación, una transacción o una industria interesante y universal.

De forma que el deporte es tratado hoy como una sapiencia en la que el estado físico y la técnica de los atletas es el cimiento para los triunfos y prosperidad en las competiciones.

**Palabras clave:** contrato deportivo, derecho, deporte, menores de edad, normas FIFA, deportista, empleador, el deporte en los niños y adolescentes, derechos de formación, régimen laboral de futbolistas profesionales, derecho fundamental al deporte.

## **Abstract**

Fashionable sport and football is particularly an industry and a social phenomenon worldwide and our country is no stranger to it, there is a very large effervescence since Peru's participation in the 2018 World Cup Russia.

The law of Peruvian sport establishes us as general rules for football which we believe is very small in Peru such as 26566 which are the rules concerning the labour regime of footballers at the professional level; in addition, law 28036 called the Promotion and Development of Sport Act or simply the law of sport

The vital argument of this article is the hiring of the infant athlete in Peru, considering the conditions and characteristics of the child is usually found or positioned in a situation of fragility, for that reason it is of important need to project or propose greater protection in sports matters for example when professionally intending his work as an athlete for a sports club.

If we are talking about sports rules, in our region there is only the law concerning the labor regime of professional football players who basically do not contemplate or take a position on minors whose stay is of football players, much less the norm refers to or distinguishes in terms of situations such as academic teaching, stipend , day, etc.

In this context it is considered urgent to create conditions and contexts for good contractual ordination in the football orbit taking into account the most important histrion of this agreed correspondence which is the minor.

With the document we try to assess the realities regarding the regulation of the contracts of minors within their tenure as professional football players in Peru. In this sense, the author runs on the international FIFA regime.

Currently the sport worldwide has progressed in the span, especially with regard to the professionalization of athletes in different sports disciplines although in football

it is more noticeable that there is a real change from the remote point of view of training approaching a professional training, which pursue a monetary purpose.

The exercise has crossed boundaries from pastime to a trade union activity where economic investment points to its orientation and flourishing. It turns out that training is an interesting and universal corporation, transaction or industry.

So sport is treated today as a science in which the physical state and technique of athletes is the foundation for triumphs and prosperity in competitions.

**Keywords:** sports contract, law, sport, minors, FIFA standards, athlete, employer, sport in children and adolescents, training rights, employment regime of professional footballers, fundamental right to sport.

## II. EL CONTRATO DEPORTIVO O EL CONTRATO EN EL DEPORTE.

### A. Planeamiento

Concluyentemente el Derecho Laboral en nuestro país no otorga una receta similar a todos los compromisos laborales ciertos, ya que coexisten crónicas profesionales que tienen una ordenación particular “sui generis”, tal es la casualidad del nexo gremial deportivo, que tiene sus propias particularidades y se hallan ajustadas a través de normas definidas en el ámbito del derecho del deporte o del derecho deportivo.

ECHAIZ MORENO<sup>1</sup>, insinúa que el contrato es uno de sus principales compendios utilizados en el mercado, proporcionadamente sea para el financiamiento o admisiblemente para el esplendor.

En la órbita deportiva nacional la correspondencia laboral de los futbolistas con los clubes deportivos se encuentra regulada por la Ley 26566, promulgada 1 de enero de 1996.

---

<sup>1</sup> Cfr. ECHAIZ MORENO, Daniel. *La contratación deportiva en Perú*. [Ubicado el 25.X.2017]. Obtenido en: <http://www.iusport.es/images/stories/documentos/daniel-echaiz-LA%20CONTRATACION-DEPORTIVA.pdf>

El apartado 1º establece que la correspondencia profesional de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos de fútbol se sujeta a las normas que rigen la acción privada con las características propias de su prestación de servicios que establece esta ley; siendo de empecinamiento supletoria las normas del Código Civil<sup>2</sup>

De esta manera, los futbolistas profesionales tienen razonable derecho a la Seguridad Social en el régimen de prestaciones de salubridad y en el de pensiones, sea el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones<sup>3</sup>

Igualmente, el artículo 2º indica que son futbolistas profesionales los que en honorabilidad de un nexo establecido con giro abierto o armonioso, se dedican voluntariamente al ejercicio del fútbol en el área de organización y gobierno de un club, a vicisitud de una retribución<sup>4</sup>

En el apartado 4<sup>05</sup> se especifica incluso, que el nexo sindical de los futbolistas es de duración determinada, obviamente que la prórroga de los contratos se dará por acuerdo en todos los casos, los contratos celebrados deben inscribirse en la Federación Peruana de Fútbol y en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

---

<sup>2</sup> Artículo 1º de la Ley N° 26566 a relación laboral de los futbolistas profesionales con los Clubes Deportivos de Fútbol se sujeta a las normas que rigen la actividad privada, con las características propias de su prestación de servicios que establece esta ley.

<sup>3</sup> Artículo 1º de la Ley N° 26566 "... son de aplicación supletoria las normas del Código Civil".

<sup>4</sup> Artículo 2º de la Ley N° 26566 Son futbolistas profesionales los que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una remuneración.

<sup>5</sup> Artículo 4º de la Ley N° 26566 La relación laboral de los futbolistas es de duración determinada, pudiendo producirse la contratación por tiempo cierto o para la realización de un número de actuaciones deportivas que constituyan en conjunto una unidad claramente determinable o identificable en el ámbito de la correspondiente práctica deportiva. La prórroga de los contratos se dará por acuerdo expreso.

En ese sentido hay que considerar que el apartado 5<sup>6</sup> de la Ley N° 26566 (Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional) rotula que los contratos deben celebrarse por escrito y registrarse ante la Federación Peruana de Fútbol y el Ministerio de Trabajo.

Ahora una gran dificultad de los atletas cuando convienen sus derechos laborales es el factor tiempo, la carrera de futbolista es relativamente corta.

La Federación Peruana de Fútbol establece las reglas y normas para el registro de los contratos, en la transacción las partes pactan las remuneraciones, premios por partidos, seguro y demás conceptos retributivos, así como las causas de rescisión del contrato acordes con la naturaleza del servicio.

En ese giro hay que lucubrar que el apartado 5° de la 26566 (Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional) señala que los contratos deben celebrarse con la formalidad del caso y registrarse en la Federación Peruana de Fútbol y el Ministerio de Trabajo.

Ahora perfectamente la relación profesional de los deportistas será siempre de perdurabilidad determinada.

## **B. Partes que interviene en un contrato deportivo en el futbol.**

### **1. El deportista**

El atleta es quien se ejercita en un deporte en un contexto local y/o mundial o aquel que hace un deporte recreativo o menor.

### **2.El empleador**

La normativa de impulso y progreso del deporte es la 28036 que define a los clubes como organizaciones que reúnen a atletas, asociados, directivos, padres de familia, oficiales y devotos para la práctica de una o más disciplinas

---

<sup>6</sup> Artículo 5 de la Ley N° 26566 los contratos deben celebrarse por escrito y registrarse ante la Federación Peruana de Fútbol y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. La Federación Peruana de Fútbol establece las reglas y normas para el registro de los contratos.

competitivas. Se constituyen como las instituciones de base del deporte sectorario y se inscriben en el registro deportivo respectivo<sup>7</sup> .

### **C. El deporte referente a los niños y adolescentes.**

Atañerá al Estado la obligación de certificar que la educación base alcance la eficacia en el sostenimiento del menor hasta llegar a su nivel mayor y potencial. La normativa especial de los niños y adolescentes, amparan como un derecho fundamental el acceso al deporte en los menores de edad, el entrenamiento como el deporte conforman aspectos fundamentales e importantes para el desarrollo del púber y adolescente<sup>8</sup>.

La Ley Orgánica de Municipalidades, instituye que es atribución del gobierno local dentro de los servicios públicos: la educación, la cultura, el deporte y la recreación<sup>9</sup>.

En consecuencia, el deber de los municipios incentivar la práctica masiva del deporte en sus distintas singularidades.

### **D. La persona con discapacidad con acaecimiento en el deporte**

Este cuerpo normativo instituye un manejo de impulso, decretando que el organismo nacional para la integración de la persona con discapacidad, en acompañamiento y apoyo del Instituto Peruano del Deporte deberán promover lo siguiente (Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, 2012):

1.El impulso de la actividad deportiva de la persona con discapacidad proporcionando expertos, equipos e infraestructura apropiada para su práctica<sup>10</sup>.

2.La fundación de corporaciones deportivas especiales que demanden las diferentes discapacidades con la intensión que el Perú pueda sumarse al Comité Paralímpico Internacional y a los distintos entes internacionales del deporte<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo 38 de la Ley N° 28036

<sup>8</sup> Artículo 15 del Código del Niño y Adolescente.

<sup>9</sup> Artículo 73 de la Ley N° 27972

<sup>10</sup> Artículo 27 de la Ley General de Personas con Discapacidad N° 29973

<sup>11</sup> En concordancia con Artículo 28 de la Ley General de Personas con Discapacidad Ley N° 29973

## **E. El trabajo en los menores de edad**

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), señala que el trabajo infantil es aquella actividad mercantil que es ejecutado por menores de 15 años de edad independiente de su condición laboral, colaborador independiente o familiar no remunerado y otros, con implicancia en la producción y mercantilización familiar<sup>12</sup>

La UNICEF precisa como la intervención de los menores de edad en la actividad mercantil, siempre que no vaya en contra de su salud y desarrollo o condicione su educación<sup>13</sup>.

Ahora bien, sobre el estipendio de los colaboradores menores de edad, debe establecerse que legalmente su “estipendio” debe ser igual a la de los demás colaboradores que cumplen labores iguales. Los empleadores que convengan voluntariamente contratar menores de edad están obligados a conferir todas las facilidades y oportunidades para que puedan concurrir al colegio, los menores de edad en etapa escolar no deben faltar a sus clases; además, tienen derecho a la seguridad social obligatoria y demás derechos que le confiere las normas laborales en concordancia con su edad.

En ese sentido y volviendo al fondo de nuestro artículo nuestros flamantes legisladores deberían proyectar una norma en la cual se ampare a los menores de edad que ejerzan un trabajo en el contorno deportivo, legislando claramente sobre sus derechos a una remuneración justa y jornada laboral acorde a su edad, es necesario considerar en el país una norma especial, al respecto existe muchos vacíos en nuestra normativa peruana.

Algo importante, los menores de edad de acuerdo con sus derechos protegidos podrían concurrir ante la autoridad respectiva inclusive sin un apoderado con la

---

<sup>12</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT). *Un Futuro sin Trabajo Infantil: Informe Global con arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. 2002.

<sup>13</sup> UNICEF. *Trabajo Infantil: Afirmando los Derechos del Niño*, Nueva York, UNICEF, 2001. p. 3.



finalidad de reclamar el acatamiento de todas las normas vinculadas con la actividad laboral económica que cumplen.

Ahora la nueva normativa procesal de trabajo establece taxativamente que los colaboradores menores de edad lograrán presentarse por sí mismos en consonante a las disposiciones actuales, correspondiendo ser asistidos por la protección y defensa gratuita que se les proporcione en consonante a ley vigente<sup>14</sup>.

Recordemos que el articulado primero del T.P. de la normativa peruana respecto al niño y adolescente, reflexiona y condice que niño es todo ser humano considerado desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir la mayoría de edad es decir a los dieciocho años de edad<sup>15</sup>

VARGAS ÁLVAREZ<sup>16</sup>, sugiere que el surgimiento de los menores de edad como sujetos de derecho, se da alrededor del siglo XX existiendo en ese entonces dos escuelas, la escuela liberacionista y la proteccionista o paternalista.

La normativa especial nacional referente a los menores de edad establece que el horario de trabajo de los adolescentes no excederá de lo siguiente (Código del Niño y Adolescente, 1992):

- a. Para adolescentes entre 15 y 17 años de edad haciende a 6 horas diarias o 36 semanales
- b. Para jóvenes entre 12 y 14 años, alcanza hasta 4 horas diarias o 24 semanales
- c. Los muchachos o muchachas que trabajen en el servicio doméstico o que desempeñan trabajo familiar no remunerado tienen derecho a una tregua o descanso de 12 horas diarias siguientes; además, los empleadores, padres o parientes, tienen la obligación de proporcionarles todas las facilidades para garantizar su asistencia regular a la escuela (Codigo del Niño y Adolescente)

---

<sup>14</sup> En concordancia con el artículo 8.1 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo

<sup>15</sup> Código del Niño y Adolescente, Lima Perú, 1992.

<sup>16</sup> Cfr. VARGAS ÁLVAREZ, Jenny Cecilia. “El Derecho de Trabajo de los Menores”, Revista Oficial del Poder Judicial, 2007.

En nuestro país las normas que protegen a los niños y adolescentes en diferentes aspectos y situaciones como es el caso a lo referido al trabajo se encuentran amparados y obligados por nuestra Constitución Política; además de la normativa específica como es el Código de los Niños y Adolescentes, sumándose los convenios internacionales suscritos por el Perú (Código del Niño y Adolescente, 1992)<sup>17</sup>

El artículo 1° de nuestra Carta Magna establece el principio siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (Constitución Política del Perú, 1993).

El Código Civil refiere sobre la autorización del menor de edad para que pueda ejercer un trabajo en su artículo 457<sup>o</sup> estableciendo que “el menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio (Código Civil, 1984)

#### **F. Marco normativo de la FIFA en la contratación de jugadores menores de edad.**

En las normas del fútbol afiliado un atleta es considerado profesional quien tiene un contrato escrito con un club y percibe una remuneración por su actividad futbolística (Reforma del Reglamento sobre Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019), cualquier otro jugador se considera aficionado<sup>18</sup>.

El registro de jugadores se deberá ejecutarse en la pertinente asociación en la cual jugará el atleta. La inscripción involucra la obediencia del atleta a los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, las Confederaciones y las Asociaciones (Reforma del Reglamento sobre Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

---

<sup>17</sup> Código del Niño y Adolescente, Lima Perú, 1992.

<sup>18</sup> Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, Art. 2 inc 2. [ubicado el 31.X.2017].

Ergo, son jugadores inscritos todos aquellos que la institución ha dirigido su solicitud de registro a la asociación respectiva<sup>19</sup>.

La transferencia internacional de jugadores que no han alcanzado la edad de 18 años se encuentran prohibidas por el artículo 19° del Reglamento, no obstante se encontrarán permitidas, siempre y cuando concurren cualquiera de estas tres excepciones (Reforma del Reglamento sobre Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019) :

1. Cuando los padres del menor cambien su domicilio al país donde el club tiene su sede, por razones propias que nada tenga que ver con el fútbol, es decir el club no puede ser responsable de la movilización de los padres con el objeto de conseguir los servicios del menor (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

2. La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, si se cumple los requisitos de estar en la edad entre 16 y 18 años; además, el nuevo club que requiera sus servicios deberá cumplir con las siguientes obligaciones mínimas (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019):

a. El club debe proveer al jugador una formación académica y dotarle de la debida capacitación futbolística adecuada, la cual debe ser y responder a los más altos estándares nacionales (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

b. En caso de que cese en su actividad de jugador profesional, se deberá brindar una adecuada y especial formación académica conforme a sus vocaciones o

---

<sup>19</sup> La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional; además el órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente, así lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.

inclinaciones, que le permitan iniciar o elegir una nueva carrera que no sea el fútbol (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

c. Asegurarle al jugador de instalaciones óptimas de vivienda ya sea en una familia o en lugar propio del club, en el cual tenga de cerca y a disposición de un tutor (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

d. Respecto de la inscripción de estos jugadores, el club aportara a la asociación correspondiente, pruebas del pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

3. La última excepción tiene que ver con parámetros fronterizos en el supuesto que el menor viva a una distancia no mayor de 50 Km. de su frontera nacional y el club de la asociación vecina este a esa misma distancia del otro lado de la frontera, en todo caso si el jugador es contratado la distancia entre el domicilio y su club no podrá ser mayor de 100 Km. y este deberá seguir viviendo en su hogar y deberá ser autorizado por las dos asociaciones en cuestión (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

Ahora las circunstancias antes acotadas también son para los jugadores menores de edad que en concordancia al derecho del fútbol no fueron debidamente registrados y que no son originarios del país en el que se pretende llevar a cabo su afiliación por primigenia<sup>20</sup>

## **G. Derechos de Formación**

La FIFA en sus normas han perfeccionado los elementos, principios bases sobre los cuales se deben constituir los derechos de formación.

El artículo 20° del Reglamento FIFA, precisa lo siguiente: “La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La

---

<sup>20</sup> Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019.

obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato” (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

La formación e instrucción de un atleta en el deporte rey se da entre la edad de los 12 hasta los 23 años; en consecuencia, por regla especial, la indemnización por formación se debe hasta los 23 años y por el entrenamiento realizado hasta los 21 años, excepto se llegue a comprobar que un determinado atleta terminó su proceso de formación hasta antes de cumplir sus 21 años, si fuese el caso se tendrá que pagar una indemnización por formación hasta el final de la temporada en que el jugador cumpla los 23 años de edad (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019)

Sobre el procesamiento de la indemnización la norma del derecho del fútbol indica que se basara en el lapso acontecido desde los 12 años hasta que ciertamente el jugador haya concluido su formación, al mismo tiempo señala que esta deber sobre la indemnización es independiente (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

El artículo 2° del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores señala que para el pago de una indemnización por formación se debe observar las siguientes consideraciones (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019):

Que el jugador haya sido inscrito por primera vez en calidad de profesional, o que el jugador profesional sea transferido entre clubes de dos distintas asociaciones, con su contrato vigente o al término del mismo y antes de finalizar la temporada en la que cumpla 23 años (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019)<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019

Ahora el artículo 3° establece que para el primer caso es responsabilidad del club que inscribe el pago de los derechos de formación tiene un plazo no mayor al de 30 días contados a partir de la inscripción (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

Dependiendo de la inversión que tenga un club en la formación de atletas y en concordancia con lo indicado en el apartado 4° del anexo 4 del reglamento, para el pago de las indemnizaciones la FIFA primero pide que las asociaciones establezcan categorías entre sus asociados (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019)

Los costos dependerán y varían según la categoría a la que pertenecen los clubes y a la inversión que tengan durante el año, multiplicados por el factor jugador, que no es otra cosa que la fórmula que se desprende de la relación entre el número de jugadores que se deben formar, para tener un jugador profesional<sup>22</sup> (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019).

En el supuesto y casos de atletas comprendidos en las edades entre 12 y 15 años, los costos y gastos que involucran formación y educación se determinarán de acuerdo con la última condición o categoría de los clubes.

Cuando coexista disputas sobre el monto de las indemnizaciones por formación, la competente será la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA<sup>23</sup>

Menciona el artículo 2.2° del Anexo 4 del Reglamento que, no se deberá indemnización por formación cuando (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019):

1. El club anterior que rescinda sin causa justificada el contrato, sin perjuicio del derecho de otros clubes anteriores que pudieron contribuir a la formación del

---

<sup>22</sup> Los costos de formación, la categorización de cada club y los índices de factor jugador se publican en el sitio web oficial de la FIFA ([www. FIFA.com](http://www.FIFA.com)), y se actualizan al final de cada año.

<sup>23</sup> Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019

jugador (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019)

2. El jugador es transferido a un club de 4ta categoría (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019)

3. El jugador profesional reasume su condición de aficionado al momento de la transferencia (Reglamento sobre Estatutos y la Transferencia de Jugadores de FIFA, 2019)

### **III. CONTRATACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL.**

El fútbol es uno de los deportes más populares a nivel mundial, los apartados de este deporte en nuestra país es exiguo, en la actualidad las normas que la normalizan son la 26566 sobre el régimen contractual de los atletas del fútbol<sup>24</sup> y la 28036 conocida en nuestra legislación peruana<sup>25</sup>

La defensa del menor de edad, considerando su vulnerabilidad por su edad, importa normas especiales sobre todo para el momento en que se requieren sus servicios como atleta en un club deportivo.

La vigente norma del régimen laboral para futbolistas profesionales no menciona la condición de los menores de edad como atletas (Ley N°. 26566 Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, 1996)<sup>26</sup>

La defensa al menor colaborador corresponde al MIMDES, la misma que debe coordinar con otras instancias públicas como el Ministerio de Trabajo entre otras. La autoridad de control siempre será el Ministerio de Trabajo<sup>27</sup>.

### **IV. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE**

---

<sup>24</sup> Ley N°. 26566 Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional

<sup>25</sup> Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

<sup>26</sup> Ley N°. 26566 Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional

<sup>27</sup> La norma señala que podrán registrar contratos laborales los menores mayores de 12 años de edad.

Como sabemos, el derecho al deporte es un derecho humano de segunda generación o colectivo, compuesto por los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales que surgieron como resultado de la Revolución Industrial desarrollándose a fines del siglo XIX y durante todo el siglo XX, dichos derechos implican que el Estado asuma cargas u obligaciones (González, E., 2006, p. 8).

CASTRO CRESPO<sup>28</sup> que la práctica del deporte es fundamental como elemento del desarrollo humano siendo un derecho fundamental y humano que afecta y alcanza a todas las personas que lo practican de manera recreativa o a nivel de alta competencia. El derecho fundamental al deporte es reconocido expresamente en nuestra carta política como un derecho social y debe ser cumplida cabalmente por el Estado y las instituciones públicas y privadas, aunque considero que debería ser un derecho constitucional numerado dado su importancia como elemento en la vida y desarrollo humano de cualquier ser humano, y que su no cumplimiento y apoyo afecta a todas las personas.

*“La práctica de la educación física y el deporte es derecho fundamental para todos”*  
(Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO , 1978)

## **V. CONCLUSIONES**

1. El Perú tiene obligaciones y compromisos en los tratados internacionales inscritos dirigidos al amparo y protección de los menores de edad, máxime si consideramos el interés superior del niño que no puede estar ajeno al ámbito deportivo.
2. El reconocimiento del derecho deportivo en el Perú como una especialización del futbol y del deporte en general suma a considerar normas especiales en

---

<sup>28</sup> CASTRO CRESPO JUAN JOSÉ, El derecho fundamental al deporte como elemento de desarrollo humano, Tesis de Grado Académico de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Lima Perú, 2018,p14.



materia de contratación en el deporte, ajustados a las normas deportivas internacionales.

3. El deporte es un derecho fundamental y humano, es un medio de trabajo considerado en el fútbol como profesional.
4. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su declaración legal como dependientes de derechos no está en discusión, amen debe haber una ordenación especial en el deporte nacional e internacional.
5. El contrato, estipendio (remuneración) y horario laboral para menores de edad, debe tener una especial atención por la entidad de control y supervisión en el país.

#### **BIBLIOGRAFIA:**

ARÉVALO NAVARRO, Guido, "Economía y Crisis del deporte en el Perú. El caso del Fútbol", *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*, N° 21, noviembre 2002

CARRETERO LESTÓN, José Luis, *Consideraciones históricas sobre la fundamentación del derecho deportivo*, 1°ed, Lima, Editorial Universidad Garcilaso de la Vega, 2009

CÁRDENAS CASTRO, Felipe, *Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano*, Tesis para optar el título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2003.

CASTRO CRESPO, JUAN JOSÉ, *La Lex Sportiva*, Obra Derecho Deportivo, Editora Philos Iuris, Lima Perú 2014.

CASTRO CRESPO, JUAN JOSÉ, *El derecho fundamental al deporte como elemento de desarrollo humano*, Tesis de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Lima Perú, 2018.

ECHAIZ MORENO, Daniel, *La contratación deportiva en Perú*. [Ubicado el 25.X.2017]. Obtenido en:  
<http://www.iusport.es/images/stories/documentos/daniel-echaiz-LA%20CONTRATACION-DEPORTIVA.pdf>

Nueva Ley Procesal de Trabajo, Artículo 8.1.

Ley General de Personas con Discapacidad, Artículos 27, 28.

Ley Nº. 26566 Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional.

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, Art. 2 inc 2. [ubicado el 31.X.2017]. Obtenido en:  
[https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer\\_2014\\_s\\_spanish.pdf](https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer_2014_s_spanish.pdf), p. 9.

PEREZ LUÑO, A. (2013). *Las generaciones de Derechos Humanos*. Universidad Federal de Santa María. REDESG / Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global.  
Disponible: [www.ufsm.br/redesg](http://www.ufsm.br/redesg) v. 2, n. 1, jan/2013, pág. 163-196.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT). *Un Futuro sin Trabajo Infantil: Informe Global con arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. 2002, [ubicado el 08.VI.2017] Obtenido en:  
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public@dgreports/dcomm@publ/documents/publication/wcms\\_publ\\_9223124166\\_sp.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public@dgreports/dcomm@publ/documents/publication/wcms_publ_9223124166_sp.pdf), p. 20.

UNICEF. Trabajo Infantil: Afirmando los Derechos del Niño, Nueva York, UNICEF, 2001.

UNESCO. *Tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos sobre el anteproyecto de Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*, Paris, 2005 [ubicado el 07.X.2016]. Obtenido en:  
<<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001379/137927s.pdf>>.

WEINGARTEN, Celia. "La contratación de deportistas", *Manual de Contratos Civiles, Comerciales y de Consumo*, 2º ed., La Ley S.A.E., Buenos Aires, 2011, p. 763.